



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0228
01 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, ORITO, SAN MIGUEL, PUERTO GUZMÁN, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, VILLAGARZÓN Y LEGUIZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, SEGUN DECRETO NO. 0227 DE 01 DE JULIO DE 2021, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 209, 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 1523 DE 2012. Y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que por ende, la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0228
01 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, ORITO, SAN MIGUEL, PUERTO GUZMÁN, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, VILLAGARZÓN Y LEGUIZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que a su turno, el Artículo 13 de la Ley ibídem refiere que: "...Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que, por ello, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo en su comunidad. Y las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación, acciones de construcción, donaciones administradas y las donaciones entregadas. En toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "...Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...".

Que conforme a lo anterior, los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio, en efecto frente a calamidades públicas presentadas en el Departamento, la Gobernación del Departamento de Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los Municipios de esta jurisdicción, y el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 58 de la Ley ibídem señala que "... se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que, los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública señalados en el Artículo 59 del mismo compendio normativo son: "...1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0228
01 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, ORITO, SAN MIGUEL, PUERTO GUZMÁN, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, VILLAGARZÓN Y LEGUIZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico...".

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señala lo siguiente: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado." En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Que desde el mes de abril se viene presentado considerables precipitaciones en el departamento de Putumayo, siendo los días con lluvias más fuertes el 28 y 29 de abril, según el Boletín No 0353 del 28 de abril de 2021 hora local colombiana-HLC 06:00 de las condiciones Hidrometeorológicas, el IDEAM emitió alerta roja en la zona Hidrográfica del río Putumayo; posteriormente el 17 y 18 de mayo, según Boletín de las condiciones Hidrometeorológicas No 0411 del 17 de mayo de 2021 hora local colombiana-HLC 18:00, el IDEAM emitió alerta Naranja para la zona hidrográfica del río Putumayo-cuenca alta y media del río Putumayo y cuenca del río San Miguel; así mismo, emitió alerta roja por amenaza por deslizamientos de tierra para el municipio de Mocoa, Alerta Naranja para los municipios de Orito, San Francisco, Santiago y Villagarzón; por último, según Boletín de las condiciones Hidrometeorológicas No 0491 del 13 de junio de 2021 hora local colombiana-HLC 06:00, el IDEAM expresó alerta amarilla para la zona hidrográfica río Caquetá-cuenca alta del río Caquetá, alerta Naranja para la zona hidrográfica río Putumayo-cuenca alta del río Putumayo, alerta amarilla para la zona hidrográfica río Putumayo-cuenca del río San Miguel; también, emitió alerta naranja por amenaza por deslizamientos de tierra para el municipio de Mocoa.

Que mediante Circular N° 09 del 24 de marzo de 2021, el Departamento de Putumayo, en atención a lo recomendado por el Comité de Manejo de Desastres el 23 de marzo de 2021 en acta No 01, declara alerta amarilla por eventos que se puedan presentar en la temporada de lluvias (inundaciones, deslizamientos, crecientes súbitas, avenidas torrenciales).



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0228
01 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, ORITO, SAN MIGUEL, PUERTO GUZMÁN, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, VILLAGARZÓN Y LEGUIZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el día 13 de junio de 2021, se presentó en el Departamento de Putumayo, considerables precipitaciones de lluvia en horas de la tarde y noche, evento natural que dio lugar a la creciente de los diferentes afluentes principales del río Putumayo como: Río San Francisco, río San Pedro, río San Miguel, río Orito, río Guamuez, afectando a los municipios de San Francisco, Santiago, Villagarzón, Puerto Caicedo, Puerto Asís y posteriormente Leguizamo. Por otra parte, dio lugar a la creciente de los diferentes tributarios principales del río Caquetá como: Río Mocoa, río el Pepino, Río Mulato, Río Sangoyaco, los cuales afectó a los municipios de Puerto Guzmán y Leguizamo. Los ríos Putumayo y Caquetá son arterias fluviales principales que cruzan el departamento, ocasionando las afectaciones a viviendas, afectación de diferentes sectores como: Agropecuario, vías, Salud, Educación, Saneamiento Básico y agua potable.

Los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastre CMGRD, una vez analizada la situación de riesgo y las afectaciones en cada jurisdicción territorial, recomendaron a los Alcaldes Municipales del Departamento de Putumayo, declarar situación de calamidad pública por el grave riesgo que el evento natural generó en la población en cada territorio, conforme se expresa en las siguientes Actas, así: Puerto Asís acta CMGRD No 19 del 15-06-2021, Puerto Caicedo acta CMGRD No 05 del 13-06-2021, Puerto Guzmán acta CMGRD No. 8 del 18 de junio de 2021, Orito acta CMGRD No 7 del 15-06-21, San Miguel acta CMGRD No 037 del 14-6-2021, Leguizamo Acta CMGRD No 2 del 24-06-2021, Villagarzón acta CMGRD No 4 del 11-06-3021, Santiago acta CMGRD No 4 del 19-06-2021 y San Francisco acta CMGRD No 02 del 29-04-2021.

Que de conformidad con los reportes de las entidades Municipales de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Orito, San Miguel, Leguizamo, Villagarzón, Santiago y San Francisco (P), donde se evidencia grave afectación de la infraestructura y de bienes públicos y privados, afectando de manera considerable a familias, viviendas, vías rurales, puentes, instituciones educativas, puestos de salud, acueductos urbanos y rurales, y afectaciones en el sector agropecuario, situación que puede agravarse y perturbar otros sectores por la continuidad de las lluvias; lo que requiere apoyo para la atención, monitoreo de ríos y quebradas, en capacitación, preparación comunitaria, simulacros, con materiales de comunicación y logística comunitaria, gestionar las acciones necesarias para mitigar, reducir y prevenir la ocurrencia de desastres naturales en el departamento.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento de Putumayo, el Gobernador del Departamento, convocó al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD conformado mediante Decreto No. 0209 del 09 de Julio de 2012, con la finalidad de realizar una evaluación detallada en los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Orito, San Miguel, Leguizamo, Villagarzón, Santiago y San Francisco (P), y tomar las medidas necesarias y las acciones rápidas, para evitar que se presenten afectaciones mayores de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que entre los días 21 y 24 de junio, se llevó a cabo de forma virtual, siguiendo los protocolos de bioseguridad por COVID19, reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre CDGRD en la cual se expuso y analizó la crítica situación que atraviesan los Municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Orito, San Miguel, Leguizamo, Villagarzón, Santiago y San Francisco, por afectación de las lluvias de los días 28 y 29 de abril, 17 y 18 de mayo y 13 de junio del presente año que generan daños en los diferentes sectores y ecosistemas por la misma fuerza de la naturaleza, razón por la cual el CDGRD recomendó al Gobernador del Departamento de



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0228
01 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, ORITO, SAN MIGUEL, PUERTO GUZMÁN, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, VILLAGARZÓN Y LEGUIZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Putumayo, declarar la Calamidad Pública por un periodo de 6 meses en el Departamento para atender las necesidades descritas en el plan de acción en los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Orito, San Miguel, Leguizamo, Villagarzón, Santiago y San Francisco, como una medida para atender, mitigar, reducir y prevenir el riesgo en los Municipios que declararon calamidad pública, mediante los siguientes actos administrativos, así: Puerto Asís Decreto N° 147 del 15 de junio 2021, Puerto Caicedo Decreto No. 084 del 13 de junio de 2021, Puerto Guzmán Decreto No. 101 del 18 de junio de 2021, Orito Decreto No 127 de 15 de junio de 2021, San Miguel Decreto No 091 de 14 de junio de 2021, Leguizamo Decreto No 059 del 24 de junio de 2021, Villagarzón Decreto No 037 del 16 de junio de 2021, Santiago Decreto No 0106 del 19 de junio de 2021 y San Francisco Decreto No 104 del 5 de mayo de 2021, como consta en Acta No. 08 del 21 y 24 de junio de 2021 del CDGRD. Lo anterior, en el marco de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias (inundaciones, avenidas torrenciales y movimientos en masa y eventos asociados)

Que, las actas de los CMGRD y los decretos de declaratoria de calamidad pública de los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Orito, San Miguel, Leguizamo, Villagarzón, Santiago y San Francisco y el Acta No. 08 del 21 y 24 de junio de 2021 del CDGRD hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, deben formular el Plan de Acción Específico para la recuperación (PAE) de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento. Esta disposición normativa, resalta la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad, la estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte de los Municipios y lo contenido en el denominado Plan Municipal de Gestión del Riesgo debidamente adoptado por parte del ente territorial, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del CDGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de las oficinas competentes. Para garantizar, la vida, la integridad personal, y bienes de los habitantes que residen en los municipios, y se permita desarrollar actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración grave en el normal funcionamiento de la población.

Que conforme lo anterior, y habiéndose declarado situación de calamidad pública local para los municipios de Puerto Asís Decreto N° 147 del 15 de junio 2021, Puerto Caicedo Decreto No. 084 del 13 de junio de 2021, Puerto Guzmán Decreto No. 101 del 18 de junio de 2021, Orito Decreto No 127 de 15 de junio de 2021, San Miguel Decreto No 091 de 14 de junio de 2021, Leguizamo Decreto No 059 del 24 de junio de 2021, Villagarzón Decreto No 037 del 16 de junio de 2021, Santiago Decreto No 0106 del 19 de junio de 2021 y San Francisco Decreto No 104 del 5 de mayo de 2021, el CDGRD recomienda a la Gobernación del Putumayo decretar Calamidad Pública por afectación por temporada de lluvias por seis (6) meses, la Gobernación de Putumayo por recomendación del CDGRD mediante Acta No. 08 del 21 y 24 de junio de 2021, avala la situación de Calamidad Pública para los entes territoriales, con la finalidad de elaborar y coordinar con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación, en concordancia con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0228
01 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, ORITO, SAN MIGUEL, PUERTO GUZMÁN, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, VILLAGARZÓN Y LEGUIZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo expuesto, El SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA: Declarar la Situación de Calamidad Pública por afectaciones generadas por la temporada de lluvias (inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa y otros asociados) en el Departamento de Putumayo, para los Municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Orito, San Miguel, Leguizamo, Villagarzón, Santiago y San Francisco; de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE): El Plan de Acción Específico para la Recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres con la información suministrada por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los Municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Orito, San Miguel, Leguizamo, Villagarzón, Santiago y San Francisco (P); el seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental (Artículo 61 parágrafo 2 de la ley 1523 de 2012), quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, sin perjuicio del apoyo que se pueda y deba recibir de otras instancias de la administración departamental y municipal cuando ello sea pertinente y necesario.

ARTÍCULO TERCERO. EJECUCIÓN: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la recuperación por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

PARÁGRAFO: El término para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico para la Recuperación no podrá exceder de un (1) mes a partir de la sanción del presente Decreto y puede ser modificado acorde con la dinámica y evolución de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico para la recuperación.

PARÁGRAFO: Control Fiscal: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto en el Parágrafo del Artículo 66 y lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012 conforme corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: En el Plan de Acción Específico para la Recuperación que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0228
01 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, ORITO, SAN MIGUEL, PUERTO GUZMÁN, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, VILLAGARZÓN Y LEGUIZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente decreto tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por 6 meses más previos conceptos favorables del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Efectúese los traslados presupuestales para dar cumplimiento para la atención de la presente Calamidad Pública, ordenándose a la Secretaria de Hacienda Departamental, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO OCTAVO: Constituye parte integral del presente decreto, actas, planes de acción y demás documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. Y actas, decretos por medio de los cuales se declara la calamidad pública en los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Orito, San Miguel, Leguizamo, Villagarzón, Santiago y San Francisco (P).

ARTICULO NOVENO: EL presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Mocoa (P), a los 01 días del mes de julio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Robertth G. Mora

ROBERTH GULLERMO MORA CORDOBA

Secretario Delegatorio con Funciones de Gobernador del Putumayo (E)
Decreto No. 0227 del 01 de Julio de 2021

Elaboró P.T:	Luis Alberto Mora Diaz	Secretaría de Gobierno Departamental	Tecnólogo	<i>Roberto Mora</i>
Revisó PT:	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario	<i>[Signature]</i>
Revisó:	Milena Carvajal Zemanate	Secretaría de Gobierno Departamental	Abogada de Apoyo	<i>[Signature]</i>
Revisó PJ:	Rafael Rosas Santacruz	Oficina Jurídica Departamental	Profesional Universitario	<i>[Signature]</i>
Revisó PJ:	Jhon Fredy Santander L	Jefe Oficina Jurídica Departamental	Jefe Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i>
Revisó:	Diego Guerrero Pazos	Secretaría de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno Departamental	<i>[Signature]</i>

[Handwritten marks]